

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HÍDRICOS
 EXPEDIENTE VDA-0402-03
 JMR/CZG/MOG



M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha: 19 ENE. 2005

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB.DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
171746	

REF.: Rechaza oposición de Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta, y Declara el Agotamiento del río Grande y Limarí y sus Afluentes, en la provincia de Limarí, IV Región.

SANTIAGO, 19 ENE. 2005

D.G.A. N° 72

VISTOS: La solicitud de don Julio Polanco Dabed, en representación de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, de 6 de julio de 2000; la oposición a la solicitud de don Jorge Humberto Aguirre Charlín, en representación de la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta; el Informe Técnico Regional N° 82-2000, de 15 de noviembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas, y las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas, y

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 6 de julio de 2000, don Julio Polanco Dabed, en representación de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, solicitó a este Servicio la declaración de agotamiento del río Grande y Limarí y sus Afluentes.

QUE, dentro del plazo que para ello estipula la ley, don Jorge Humberto Aguirre Charlín, en representación de la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta, se opuso a la solicitud de declaración de agotamiento, basado en que ella es artificiosa e improcedente.

QUE, la oposición considera curiosa la solicitud, ya que de acuerdo con lo expresado en ella, el agotamiento de las fuentes naturales bajo la jurisdicción de la junta de vigilancia, se habría ya declarado en virtud de otras leyes anteriores, siendo lo solicitado una "constatación" de dicha declaración de acuerdo al nuevo Código de Aguas, lo que se habría hecho a sugerencia de funcionario de la Dirección General de Aguas.

QUE, agrega que si la declaración de agotamiento ya se encuentra dictada, como lo afirma la solicitante, entonces, una constatación de la misma es inútil e improcedente, pues el artículo 282 del Código de Aguas no faculta para emitir constataciones de declaraciones anteriores.

QUE, además, se solicita la declaración de agotamiento de cauces naturales que se encuentran bajo una jurisdicción diversa de la de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, como el río Huatulame, el río Hurtado, el río Rapel, que se encuentran bajo la jurisdicción de sus respectivas juntas de vigilancia.

QUE, añade la opositora que la solicitud es injustificada e infundada, no cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 282 del Código de Aguas, ya que se pretende incluir en la solicitud a más de 150 ríos, esteros, quebradas y afluentes, sin que se acompañen en cada caso, antecedentes técnicos e históricos que fundamentes la petición.

QUE, oposición debe ser rechazada y la solicitud de declaración de agotamiento acogida por este Servicio, en virtud de los antecedentes que se consignan a continuación:

QUE, no existe constancia que este Servicio haya formalmente declarado el agotamiento del río Grande y Limarí y sus Afluentes, mediante Resolución dictada de acuerdo con lo señalado en el artículo 282 del Código de Aguas.

QUE, basándose en informes técnicos, este Servicio ha denegado nuevas solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo en el río Limarí dada la falta de disponibilidad del recurso hídrico.

QUE, el artículo 282 del Código de Aguas, faculta al Director General de Aguas para declarar en caso justificado, y a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de agua. Declarado el agotamiento, no podrá concederse derechos consuntivos permanentes.

QUE, a mayor abundamiento, y de acuerdo con el principio de la unidad del cauce o de la corriente, contenido en el artículo 3 del Código de Aguas, las aguas que afluyen continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente. La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.

QUE, de esta forma, los estudios técnicos realizados por este Servicio, han demostrado que en la cuenca del río Grande y Limarí y de sus afluentes, no existen recursos para constituir nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes.

RESUELVO: **EXENTA**

1. **DECLÁRASE** el agotamiento de la cuenca del río Grande y Limarí y sus Afluentes, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes de aguas superficiales.
2. Déjase establecido que a contar de la fecha de la presente resolución, no podrán concederse nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes en la cuenca del río Grande y Limarí y sus Afluentes.
3. Notifíquese la presente resolución a Julio Polanco Dabed, en representación de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, en su domicilio de calle Vicuña Mackenna N° 448, depto. 211, Ovalle, y a don Jorge Humberto Aguirre Charlín, en representación de la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta, en su domicilio de calle Vicuña Mackenna N° 448, Ovalle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Aguas.
4. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial, dada la importancia que reviste esta materia para el público en general.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HUMBERTO PEÑA TORREALBA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas

DECLARACION DE AGOTAMIENTO DEL RIO GRANDE Y LIMARI Y SUS AFLUENTES, PROVINCIA DE LIMARI, IV REGION

Mediante resolución DGA (E) N° 72 de fecha 19 de enero de 2005 se ha declarado el Agotamiento de la Cuenca del Río Grande y Limari y sus afluentes, en la Provincia de Limari, IV Región, para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes de aguas superficiales.

Los antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección General de Aguas de la IV Región, del Nivel Central y en la página web de la DGA. - Humberto Peña T., Director General de Aguas.